

Este Periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 31 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres: en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano: Plasencia, librería de Pís: Alcántara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

# BOLETIN OFICIAL DE CÁCERES.

## ARTICULO DE OFICIO

### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

#### CIRCULAR NUM. 110.

Nueva Real resolución relativa á los descuentos de haberes que deben sufrir los individuos de las Diputaciones, Ayuntamientos y demás establecimientos que se espresan, prevenidos en Real decreto de 19 de Setiembre de 1836.

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, con fecha 27 de Julio próximo pasado, me dice de Real orden lo siguiente:*

Habiéndose enterado la Reina Gobernadora de los obstáculos que por parte de algunas Corporaciones se han opuesto á la exacta y puntual observancia del Real decreto de 19 de Setiembre de 1836 y al decreto de las Cortes de 30 de Noviembre siguiente, creando dificultades que debieron ceder con la exacta observancia del artículo 2º de la Real orden de 26 de Marzo último; S. M. se ha dignado declarar nuevamente por punto general que los individuos de las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos constitucionales, establecimientos de Beneficencia y demás que existan en la provincia, que cobren sus haberes de fondos públicos ó de arbitrios propios que se hallen sujetos á la accion del Gobierno, estan precisamente obligados á sufrir los descuentos prevenidos en el Real decreto ya citado de 19 de Setiembre, á contar desde 1º de Octubre siguiente.

*Lo que he dispuesto publicar por medio del Boletín oficial, á fin de que los individuos de las Corporaciones y Establecimientos de que se hace mérito, cumplan puntualmente con lo prevenido por S. M., como ya se les ordenó con fecha 15 de Abril último, á consecuencia de otra Real orden inserta en el Boletín número 50; esperando á que por su inobservancia ó morosidad, no me pondrán en el duro caso de dictar otras providencias suficientes á corregir esta falta. Cáceres 3 de Agosto de 1837. = Antonio Lopez de Ochoa.*

### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

#### CIRCULAR NUM. 15.

Real orden haciendo estensiva la autorizacion que se concede en el art. 1º del decreto de 20 de Abril, sobre bienes Nacionales.

*La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion con la fecha que se advierte me dice lo que sigue:*

Venta de bienes Nacionales. — El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 1º de Julio ha comunicado á esta Direccion general la Real orden que sigue:

*Circular.* — Los señores Diputados Secretarios de las Cortes me dicen con esta fecha lo siguiente:

Las Cortes se han servido resolver que la autorizacion que se concede en el artículo 1º de su decreto de 20 de Abril último, sea estensiva á los compradores de bienes Nacionales en mayor cantidad de la que en él se prefiija por los residuos que resulten en sus pagos, no excediendo de 100 rs.

Y habiendo dado cuenta á la augusta Reina Gobernadora, se ha servido S. M. resolver lo comuniqué á U. S., como de su Real orden lo ejecuto, para su inteligencia y á fin de que disponga su puntual cumplimiento, comunicándolo á quien corresponda. — Cuya Real orden transcribo á U. S. para su inteligencia y la de esas oficinas de Arbitrios, á quienes se servirá recomendar su exacto cumplimiento, acusando su recibo. Dios guarde á U. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1837. = Diego Lopez Ballesteros.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad, y cumplimiento de dicha Real orden. Cáceres 5 de Agosto de 1837. = I. I., Izquierdo.*

#### CIRCULAR NUM. 16.

Real orden para que los billetes expedidos sobre el préstamo de los 200 millones se admitan en los adeudos al portador.

*La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, con fecha 24 del pasado, me dice lo que copio. El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho*



de Hacienda, con fecha 20 del actual, me comunia la Real orden siguiente:—Enterada la Reina Gobernadora de lo espuesto por U. S. en consulta de 8 del corriente, se ha servido resolver:

1º Que los billetes expedidos por el Tesoro en representacion de las cuotas satisfechas en el préstamo de los 200 millones, se admitan en los adeudos al porador sin la restricción impuesta en las Reales órdenes de 16 de Mayo y 10 de Junio último, que U. S. cita.

2º Que los indicados billetes se cangeen en pago de débitos por lanzas y medias annatas solamente.

3º Que el cange tenga lugar á razon de una quarta parte de su valor total, porque la Amortizacion del préstamo se ha de hacer en cuatro series anuales desde 1837 á 1840 inclusive.

Y 4º Que en esta forma se entienda y ejecute la admision de los referidos billetes en pago de atrasos anteriores á fin de Diciembre de 1835, con limitacion á los dos citados impuestos por lanzas y medias annatas. De orden de S. M. lo digo á U. S. para los efectos correspondientes.—Lo que traslado á U. S. para su inteligencia, y á fin de que se sirva disponer su debido cumplimiento con respecto á los adeudos que causan por los indicados conceptos los grandes y títulos, cuyo pago está considerado en esa Provincia, para lo cual remito adjuntos cuatro ejemplares, esperando aviso del recibo.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia, para que llegue á noticia de todo el público. Cáceres 6 de Agosto de 1837.—I. I., Izquierdo.*

#### CIRCULAR NUM. 17.

**Real orden sobre pagos hechos á varios cuerpos de Ejército y Milicia Nacional.**

*La Direccion general de Rentas unidas con la fecha que se advierte me dice lo que sigue:*

5ª sección.—Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion, con fecha 10 del actual, la Real orden siguiente:—El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda con esta fecha dice al del Ministerio de la Guerra lo siguiente:—He dado cuenta á la Reina Gobernadora de un expediente promovido en este Ministerio por varias esposiciones, así de la Direccion general de Rentas provinciales, como por la del Tesoro y Contaduría general de Distribucion, sobre los perjuicios que se siguen al Estado en general y á los pueblos en particular de la resistencia que oponen las oficinas de la Administracion militar á admitir, á formalizar y liquidar los recibos de pagos ejecutados á Cuerpos francos, Milicia Nacional movilizada y demas fuerzas auxiliares del Ejército desde 1º de Enero de 1836 y sus suministros, á pretexto de corresponder los haberes que se cubrian á época anterior á la en que es de su cargo esta obligacion; así como tambien á practicar esta misma operacion con los recibos de las exacciones que varios Comandantes de columnas del Ejército y aun de estos cuerpos han ejecutado en varias Depositarias y pueblos de los distritos, de cuyas resultas se halla paralizada la rendicion de cuentas de los subalternos y las de las oficinas principales, reclamándose en consecuencia la declaracion de las oficinas que deban entender en la formalizacion de documentos de los socorros facilitados á dichas fuerzas en el referido año de 836 con aplicacion á los anteriores; y S. M. en su vista, y teniendo en consideracion que disponiéndose por el artículo 1º de la Real orden de 16 de Diciembre de 1835 que el pago, liquidacion y demas operaciones para acreditar los haberes de las compañías de Seguridad, batallones y escuadrones Francos, Guardia Nacional movilizada y demas fuerzas auxiliares del Ejército corran á cargo de las oficinas de la Administracion militar desde

el 1º de Enero de 1836; por el 4º que por las mismas se redacte una cuenta para saber el gasto que han causado su formacion y sostenimiento, á cuyo fin se le pasen cuantos antecedentes y documentos existan en las de Rentas; y por la regla 1ª de la de 8 de Marzo de 1836 que los suministros de los pueblos tuviesen en su poder ejecutados á los propios cuerpos durante el año anterior 1835 se presentasen, si ya no lo hubiesen hecho, á la respectiva Intervencion del distrito para su breve liquidacion, no es concebible cómo el claro y literal contenido de estas disposiciones deje lugar á dudas, ni á la oposicion de las espresadas oficinas militares á practicar estas operaciones tan necesarias, y que tan espresamente les estan cometidas; y persuadiéndose por último de la precision de que se remuevan los obstáculos que entorpecen la marcha de este importante ramo de la administracion del Estado, se ha servido declarar que las espresadas oficinas del Ejército no han debido eludir, ni demorar un momento la expedicion de las cartas de pago por lo satisfecho á los cuerpos Francos, Guardia Nacional movilizada y fuerzas auxiliares en 1836 por haberes del mismo ó de los anteriores, y las de los documentos de exacciones que se hayan hecho por los individuos del Ejército en las Depositarias y pueblos, que les hayan sido presentados ó se les presenten; mandando que reproduzca á V. E. la Real orden de 26 de Enero último, dirigida á la pronta formalizacion de pagos correspondientes al Ejército, con el objeto de que por el Ministerio de su cargo se prevenga á las dependencias de él procedan inmediatamente á despachar las que tengan pendientes de unas y otras fuerzas, debiendo darlas las oficinas de cada distrito por todas las cantidades que paguen las de Rentas de las provincias que abraza el mismo, respecto á que estas no deben dirigirse á las de aquellos de que dependen las tropas auxiliadas, como algunas exigen, así como los pueblos que hacen los suministros, tampoco se entienden con otras que las del distrito á que pertenecen; porque de no verificarse así, continuarán los males indicados y otros que amenazan; y sucederá además que no teniendo conocimiento la Administracion militar de las cantidades percibidas, ni sabrá los descubiertos en que está con los cuerpos, ni podrá satisfacer con fundamento las reclamaciones que le presenten. De Real orden comunicada por el precitado Sr. Secretario lo traslado á U. S. para su inteligencia, y por resolucion á sus consultas de 13 de Setiembre último y 5 de Junio anterior.—Y la trascribo á U. S. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á U. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1837.—Manuel Gonzalez Bravo.

*Lo que he mandado se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia para su publicidad y en cumplimiento de dicha Real orden. Cáceres 7 de Agosto de 1837.—I. I., Izquierdo.*

#### CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

#### CIRCULAR NUM. 49.

Real orden, declarando S. M. que los individuos del Ayuntamiento de Santander y demas que contribuyeron á la defensa de Vargas, han merecido bien de la Patria.

*El Excmo. señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 5 del actual me dice lo siguiente.*

Excmo. Sr. = Su Magesta la Reina Gobernadora,



se ha dignado dirigirme el Real decreto siguiente.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas, y en su Real nombre, y durante su menor edad la Reina viuda su Madre Doña María Cristina de Borbon, Gobernadora del Reino; á todos los que la presentes vieren y entendieren sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente:

Las Cortes, en uso de sus facultades, han decretado.

1.º Que los individuos del Ayuntamiento de Santander y cuantos contribuyeron á la reunion y organizacion de las fuerzas que en 1833, contubieron los progresos de la faccion, y los que la vencieron y derrotaron en la memorable jornada de Vargas en 3 de Noviembre del mismo año, han merecido bien de la Patria.

2.º Que se pasen al Gobierno los documentos presentados por los Señores Diputados de Santander, para que en vista de ellos y de los datos que juzgue necesarios, proponga el medio que considere mas oportuno para conservar la memoria de aquella accion y los premios y condecoraciones á que considere acreedores á cuantos la prepararon y tuvieron parte en ella. Palacio de las Cortes 29 de Junio de 1837. = Agustin Argüelles, Presidente = Pio Laborda, Diputado Secretario. = Mauricio Carlos de Onís, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido y dispondreis se imprima, publique y circule. = Esta rubricado de la Real mano. — En Palacio á 4 de Julio de 1837: = A D. Ildefonso Diez de Ribera. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y demas efectos correspondientes.

Lo que se publica en los Boletines oficiales, para la comun inteligencia. Badajoz 31 de Julio de 1837. = Juan Aldama.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden para que el arriendo de las fincas rústicas pertenecientes á la Amortizacion pueda verificarse por seis ó mas años.

Enterada la Reina Gobernadora de lo manifestado por esa Direccion general en 20 del actual al remitir el expediente instruido en la Intendencia de Cuenca, con motivo de no haber tenido efecto la subasta del arriendo por tres años de las tierras que en la villa de Roda pertenecieron al convento de religiosas Trinitarias de la misma, y conformándose S. M. con lo propuesto por U. S., se ha servido mandar que el arriendo de las fincas rústicas pertenecientes á la Amortizacion pueda verificarse por seis ó mas años, en lugar de los tres que marca la Real orden del 21 de Abril de 1836; pero con la condicion espresa de que el comprador cuando lo hubiere de dichas fincas asi arrendadas, podrá, pasados los tres años desde la fecha del arriendo, disponer libremente de ellas. De Real orden lo digo á U. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á U. S. muchos

años. Madrid 28 de Junio de 1837. = Mendizabal. — Sr. Director general de Arbitrios de Amortizacion.

## ANUNCIO DE OFICIO.

Intendencia de la provincia de Cáceres.

Subasta de diezmos en Salamanca.

El Sr. Intendente de la provincia de Salamanca, con fecha 1.º del corriente, me remite un ejemplar del Boletín oficial de aquella Provincia, su fecha 31 de Julio anterior, que á la letra copio.

Debiendo procederse al arriendo en pública subasta de todos los diezmos y primicias correspondientes á esta Diócesis por frutos del presente año, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 21 del mes que rige y demas instrucciones comunicadas por la Direccion general de Rentas del Reino, se hace saber por el presente, para que todas las personas que aspiren á dicho arriendo se presenten en los estrados de esta Intendencia en los dias que se señalarán al efecto; teniendo entendido que se admitirán sus proposiciones por diezmos ó beneficios, siendo arregladas al pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicha Intendencia.

El primer remate se celebrará el 15 del entrante Agosto, y si no puede concluirse en dicho dia, continuará en el inmediato; el segundo el dia 19, y el tercero y último el 23 del mismo.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia para su mayor publicidad. Cáceres 7 de Agosto de 1837. = I. I., Izquierdo.

Habiéndose aprehendido por los Carabineros Lorenzo Martinez y Gerónimo Sanchez en 17 de Julio último cuatro caballerías menores sin reo, cargadas de Sal, al sitio del Chapin, camino de Badajoz, se formaron sobre la aprehension las correspondientes diligencias que seguidas por el Sr. D. Joaquín Hicio Izquierdo, Contador de Rentas de esta Provincia é Intendente interino de la misma, por su auto asesorado de 27 del espresado mes, se declararon por decomiso dichas Caballerías y Sal; cuyo importe ha sido distribuido segun instrucciones y órdenes vigentes.

Lo que se manda publicar en el Boletín oficial de esta Provincia. Cáceres 7 de Agosto de 1837. = I. I., Izquierdo.

Subdelegacion de Rentas Nacionales del partido de Alcántara.

En la causa criminal formada en 23 del actual por el Comandante de Carabineros de Hacienda pública, situado en la villa de Zarza la Mayor, contra José Diaz, y Luciano Salgado, vecinos de la misma, por aprehension de varios géneros de lícito é ilícito comercio, con tres caballerías mayores, se ha dictado el definitivo siguiente:

Definitivo. — Con el Fiscal de la Hacienda Nacional, se declara el comiso de los géneros aprehendidos, sobreseyendo en estos procedimientos. Se condena á los procesados José Diaz y Luciano Salgado en las costas procesales, y en la multa de 120 rs. en favor de los aprehensores: se les apercibe que de reincidir en semejante delito serán tratados con todo el rigor de la ley; poniéndolos en libertad, y procedase á la venta de dichos géneros, distribuyéndose su importe entre los verdaderos acreedores. El Sr. D. José Velarde, Administrador de Rentas Nacionales, y como tal Subdelegado interino de Rentas de esta villa de Alcántara y su Par-



tido, así lo proveyó, mandó y firmó con acuerdo del Sr. Juez de primera instancia, en ella á 27 de Julio de 1837, doy fe. = S. I., José Velarde. - Lic. D. Juan Camberos. - Antemi. = Lorenzo Malpartida Módenes.

*D. Domingo Gomez Marcelo, Abogado de los Tribunales Nacionales, Ministro honorario de la Audiencia Nacional de esta Provincia y Subdelegado de Rentas de esta villa de Alcántara y su partido etc.*

Hago saber: Que en virtud de lo prevenido por el Señor Intendente de esta provincia, he mandado se saque nuevamente á pública subasta las fincas secuestradas en la villa de Villas-Buenas, á D. Juan Guillen y Godines, por el término de un año, para cuyo remate he señalado el día 13 del actual, y hora de las doce de su mañana en la casa de la Comision subalterna en esta villa, bajo el presupuesto de 1169 rs. y 17 mrs. en que se verificó en D. Carlos Justo de Gundin, y pliego de condiciones que estará de manifiesto para todo aquel que quiera enterarse de ellas. Alcántara 3 de Agosto de 1837. = L. Domingo Marcelo. = Por su mandado, Lorenzo Malpartida Módenes.

*Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la provincia de Badajoz.*

ANUNCIO NUM. 75.

*Remate de fincas.* — El día 21 de Agosto próximo, desde la hora de las diez hasta las doce de su mañana, se rematarán en venta en las casas Consistoriales de esta capital, ante el Sr. Juez de primera instancia del partido, y Escribano del ramo, las fincas que á continuacion se espresan.

*Procedante del convento de religiosas Carmelitas de Talavera la Real.*

Una tierra de 9 fanegas llamada el Cercado Grande, al sitio de la vega del Barco, en término de dicha villa. Está sin arrendar, y es libre de cargas, se halla tasada en 9,233 rs. y 12 mrs. Y en renta 277.

*Convento de religiosas de Consolacion de Jerez de los Caballeros.*

Una Casa núm. 2, en la plazuela á que dá nombre dicho convento, arrendada por la tácita, libre de censo, está tasada en 3300 rs. Y en renta 132.

*Asimismo se rematarán el día 25 de Agosto espresado, las fincas siguientes.*

*Casa-convento de S. Marcos de Leon.*

Una suerte de tierra, de cabida de 5 fanegas, al sitio del Carneril, está arrendada hasta Agosto de 1840, y es libre de censo, tasada en 6000 rs. Y en renta 180.

*Convento de religiosas Concepciones de Fuente del Maestre.*

Quince Olivares; núms. 1.º al 15, en término de

la indicada villa, y sitios que se dirán, son libres de cargas, y no están arrendados, siendo sus valores por tasacion, los siguientes.

Número 1.º De 310 pies, situado al camino de Rivera, linda con Olivar de Don Fernando Vaca y Barco, Don Francisco Carrasco, y con dicho camino. 21,310 rs. Y en renta 639 rs. y 10 mrs.

Número 2. Con 55 pies, al sitio de los Puma-les; linda con Olivar de Don José Arias, otro de Don Juan Luengo y otros linderos 3700 rs. Y en renta 111.

Número 3. Con 63 pies, al sitio del anterior, linda con otro de D. José Arias, y otro de José Sara, y otros linderos 5380 rs. Y en renta 161 reales y 13 mrs.

Número 4. Con 34 Pies, al sitio de los dos anteriores, linda con otro de D. Francisco Bolaños, y otro de D. Martin Fernandez Muro y otros linderos 2550 rs. Y en renta 76 rs. y 16 mrs.

Número 5. Con 70 pies, al mismo sitio, conocido por los Calzones, linderos notorios que contiene 2210 rs. Y en renta 69 rs. y 10 mrs.

Número 6. Con 17 pies, al sitio de Casa-Blanca, linda con otro de D. Pedro Gordillo; y Antonio Zambrano 1020 rs. Y en renta 30 rs. y 30 mrs.

Número 7. Con 17 pies, al sitio del anterior, linda con otro de D. Diego Quintano y otro del Sr. Marqués de Lorenzana 1020 rs. Y en renta 30 rs. y 30 mrs.

Número 8. Con 34 pies al camino de Rivera; linda con dicho camino y Casa-Blanca 1700 rs. Y en renta 51.

Número 9. Con 160 pies: al sitio de Valcargado; linda con otro de Antonio Zambrano, y otro de D. Manuel Ayala y otros linderos 9500 rs. Y en renta 285.

Número 10. Con 19 pies, al sitio del Sesmo largo; linda con otro de D. Andres Prados y dicho Sesmo 570 rs. Y en renta 17.

Número 11. Con 28 pies, al sitio del anterior: linda con otro de D. Francisco Bolaños, y otro de la capellanía de D. Manuel Hidalgo, y otros linderos 740 rs. Y en renta 22 rs. y 6 mrs.

Número 12. Con 59 pies, al sitio del anterior: linda con otro de la capellanía de D. Alonso Fernandez, con otro de D. Mateo Vaca y Barco, y con dicho Sesmo 2520 rs. y en renta 75 rs. y 20 mrs.

Número 13. Con 68 pies, al sitio del anterior: linda con otro de D. José Ovando, con vereda que dirige á Valcargado, y otros linderos 3400 rs. Y en renta 102.

Número 14. Con 79 pies, al sitio de la Sierra linda con viña de Alonso Guerrero, vereda del Saladillo, y otros 2310 rs. Y en renta 69. rs. y 10. maravedises.

Número 15. Con 28 pies, al sitio del Valle de la Quebrada, linda con otro de D. José Ovando, viña de D. José Arias, y otros linderos 1680 rs. Y en renta 50 rs. y 30 mrs.

(Se continuará)